



RADICADO: 08433-4089-002-2023-00002-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONES COBO CUELLAR.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAMBO Y EMPRESA AGUAS DE MALAMBO GRUPO EPM.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, que se encontraba pendiente por subsanar,, impetrada por JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES COBO CUELLAR, en contra del MUNICIPIO DE MALAMBO Y EMPRESA AGUAS DE MALAMBO GRUPO EPM. De conformidad con los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos fundamentales al **debido proceso, trabajo y propiedad privada**.

Malambo, diecinueve (19) de enero de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES COBO CUELLAR.

Este juzgado mediante providencia del diecisiete (17) de enero de 2023, resolvió inadmitir la acción constitucional de la referencia, toda vez que el señor JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA no allegó el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, que permita reconocerle personería para actuar en nombre de la sociedad INVERSIONES COBO CUELLAR, así mismo, fue requerido con el objeto de que procediera a esclarecer cada uno de los hechos narrados, en consecuencia, le fue otorgado el término de un (1) día, para que subsanara los defectos antes mencionados, so pena de rechazo.

Que el día dieciocho (18) de enero de 2023, el señor JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA, procedió a remitir, a través del correo electrónico de este despacho, certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Barranquilla, de la sociedad INVERSIONES COBO CUELLAR, donde consta que funge como representante legal de esta, además presentó escrito de subsanación, mediante el cual brindó claridad sobre lo pretendido.

En ese orden de ideas, es claro que la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la presente acción, siendo procedente su admisión de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y reconocerle personería al señor JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA, para actuar en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES COBO CUELLAR, en contra del **MUNICIPIO DE MALAMBO Y EMPRESA AGUAS DE MALAMBO GRUPO EPM**.

Por otro lado, esta agencia judicial estima pertinente vincular al presente trámite al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, toda vez que en los hechos narrados por la parte accionante, se observa que hace alusión al proceso penal identificado con SPOA 080016001257-2020-51245, que cursa en ese Despacho bajo el Calle 11 No. 14 – 23 Barrio Centro

Tel. 3885005 Ext. 6036 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico - Colombia



radicado interno **08-433-40-89-001-2022-00331**, con el objeto de que presente informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el actor y allegue copia del expediente mencionado.

Así las cosas, este Juzgado concederá el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibo de la notificación de este auto, a los accionados **MUNICIPIO DE MALAMBO Y EMPRESA AGUAS DE MALAMBO GRUPO EPM** y al vinculado **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional instaurada por el ciudadano **JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES COBO CUELLAR**, en contra del **MUNICIPIO DE MALAMBO Y EMPRESA AGUAS DE MALAMBO GRUPO E.P.M.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas **MUNICIPIO DE MALAMBO Y EMPRESA AGUAS DE MALAMBO GRUPO EPM**, para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

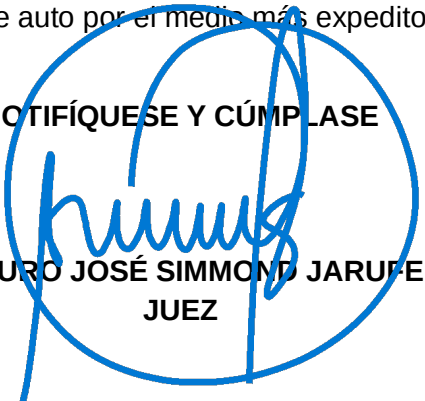
TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, concediéndole el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y allegue copia del expediente identificado con SPOA 080016001257-2020-51245, que cursa en ese Despacho bajo el radicado interno **08-433-40-89-001-2022-00331**.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: Adviértase a las accionadas e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ARTURO JOSÉ SIMMOND JARUFE
JUEZ

A.A.